



AYUNTAMIENTO DE LA GUARDIA PROVINCIA DE TOLEDO
ORDENANZA FISCAL

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.
[ART. 20.4. p), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepultura; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 4º

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- a) Concesión de terreno para sepultura construida con revestimiento: 953 euros
- b) Rompimiento de sepultura por inhumaciones, exhumaciones, etc: 129 euros
- c) Obras suntuarias: colocación de lápidas, verjas o adornos, etc: 90,15 euros

VI - DEVENGO

Artículo 6º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VII - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7º

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. Cuando se trate de obras o colocación de lápidas verjas o adornos, los interesados deberán presentar factura legal. Si no se presentase en el plazo de un mes desde la terminación de la obra, el técnico

municipal podrá valorar el coste de la obra, lápida, etc ,y se liquidará la cuota basándose en dicha valoración.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de diciembre, de 1998, ha sido modificada por acuerdo provisional del Pleno de este Ayuntamiento de 25 de noviembre de 2003, elevado a definitivo el día 25 de diciembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

1. Modificado el artículo 5º por el Pleno en sesión de 12 de julio de 2017. Publicada en el BOP nº. 197 de 17 de octubre de 2017.